

— Serán suscritores á la Gaceta— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 10 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## ÓRDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 26.—*Excmo. Sr.*—Con esta fecha he decretado lo siguiente.—Para plaza de Jefe de Administracion de tercera clase, Tesorero de la Casa de Moneda de Manila, vacante por cesantia de D. Manuel Brabo y Barrera, Vengo en nombrar, usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, á D. Paulino Váñez Rivadeneira, que ha sido Visitador é Inspector general de Colecciones en las Islas Filipinas. Madrid treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala.*—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala.*—*Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.*

Manila 14 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase en la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos que correspondan.—*Gandara.*—Es copia.—*M. Carreras.*

GOBIERNO PROVISIONAL.—*Ministerio de Ultramar.*—N.º 63.—*Excmo. Sr.*—Con esta fecha he venido en expedir el decreto siguiente.—Reconocida hace tiempo la necesidad de reformar el arancel de Aduanas de las Islas Filipinas, se dictó, con audiencia del Consejo de Estado, la Real orden de 21 de Noviembre de 1860, con arreglo á la cual la Superintendencia de aquel Archipiélago formuló las nuevas reglas y tarifas que, simplificando las clasificaciones de las materias de adeudo y reduciendo los derechos, habian de facilitar el tráfico, y consiguientemente, abaratar la vida en el territorio á que se aplicaban.—Varias modificaciones son, sin embargo, indispensables, indicadas una por el alto cuerpo consultivo, planteadas otras por la Superintendencia, y ajustadas todas al espíritu de la ya citada orden del año de 1860. Se refieren: á la rebaja del 50 p.º en el derecho señalado por el arancel en su partida doscientos sesenta y ocho al carbonato de sosa impuro; en igual entidad á la del avalúo de la pana del algodón; á la del derecho que satisfacía la cebada mondada, perlada ó farro; á la declaracion de libertad de exportacion del carbon de piedra productos de las minas de Cebú, á la adición en el arancel de tejidos con mezcla, bajo el avalúo de sesenta y cinco céntimos de peso vara, de los paños, patencures, casimires, castorinas y castoreillos de lana y algodón por mitad, entrama y urdimbre; á la declaracion de que se consideren como tejidos claros todo género que entre cada dos hilos admita otro del mismo grueso; á la modificacion del derecho impuesta al aguardiente de ginebra, ageno ú otros, en el sentido de que adeuden por su peso líquido, destarándose el envase; y por último, á la supresion de las partidas mil cuatro y mil seis del arancel y su refundicion en la mil cinco, porque la franquicia que aquellas concedian al algodón hilado en colores daba lugar á fraudes, pues empleando dolorosamente un ligero tinte que desaparecía en una primera lavadura, se escusaba el introductor del pago de los derechos prefijados.—Con estas modificaciones se consigue simplificar el arancel y la Administracion del impuesto y facilitar el movimiento mereantil; pero ellas no serán suficientes á estimular el tráfico si, como complemento de la reforma, no se diera al cambio su elemento propio y á la navegacion un poderoso estímulo, como eficazmente se procura, declarando libres de todo derecho á la exportacion los productos indígenas y suprimiendo, dentro de un breve plazo, el derecho diferencial de bandera. Pero si por este medio, haciendo posible una provechosa concurrencia, se obtiene la baratura de los fletes, debía con singular

cuidado atenderse á dispensar á la marina nacional del inesplicable recargo con que, bajo la errónea idea de proteger el comercio directo, se la escluia de la animada navegacion que tiene lugar entre los puertos de Asia, escalas las mas importantes del actual comercio indio-europeo.—Ambos extremos quedan satisfechos con las disposiciones contenidas en los artículos 3.º y 5.º del presente decreto. El sexto, refundiendo en uno solo los distintos impuestos que gravaban la navegacion, aligera considerablemente su cobranza y contabilidad, facilita la fiscalizacion y abrevia los trámites y pérdidas de tiempo que las diversas liquidaciones exigidas por el antiguo sistema imponian á los navieros ó patronos de buques.—Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:—Artículo primero.—Se aprueba la reforma de los aranceles de Aduanas de las islas Filipinas, llevada á cabo y planteada por la suprimida Superintendencia general de Hacienda, en cumplimiento de la Real orden de 21 de Noviembre de 1860, con la modificacion de que, para las operaciones todas de la Renta, se seguirá el sistema métrico decimal; y los tejidos de lana deberán clasificarse por peso como los demás, en vez de graduar el derecho por el tiro ó vareaje lineal de las piezas.—Artículo segundo.—Se aprueban las modificaciones acordadas por la citada Superintendencia de diferentes partidas del arancel, en esta forma.—Partida treinta y cinco.—Derecho del aguardiente de ginebra, ageno ú otros, incluso el envase; se sostiene el derecho arancelario, pero adeudando los envases por separado. La Intendencia, oyendo á la Administracion del ramo, acordará una rebaja proporcional en el impuesto sobre este artículo, que, sin perjuicio de ser desde luego interinamente planteada, se consultará al Gobierno Supremo como sustitucion de aquella reforma, contraria á las prácticas aduaneras en general.—Partida doscientos sesenta y ocho.—Carbonato de sosa, impuro; reduciendo á ocho escudos el avalúo de diez y seis asignado en el arancel.—Partida mil treinta y cinco.—Panas y veludillos lisos, labrados y estampados que adeuden á razon de doscientos sesenta escudos el quintal, en vez de quinientos veinte como fija dicha partida.—Partida doscientos noventa y ocho.—Cebada mondada, perlada ó farro; se reduce el avalúo á veinte y cuatro escudos quintal, en vez de peso y medio cada libra que tiene fijado en el arancel.—Partida mil cuatro.—Algodon encarnado color de grana, para tejer.—Partida mil cinco.—Idem blanco, crudo ó de otros colores, para idem.—Partida mil seis.—Idem amarillo, rosa y verde, para idem.—La refundicion de estas tres partidas en la mil cinco, redactándose en la forma siguiente.—Algodon hilado para tejer, crudo blanco ó de colores; quintal ciento veinte escudos, derechos siete ó catorce por ciento, segun bandera, procediendo del extrangero, ó el tres ú ocho por ciento, respectivamente, si la procedencia es nacional.—Arancel de tejidos con mezcla.—La adición á este arancel, de los paños patencures, casimires, castorinas y castoreillos de lana y algodón por mitad en trama y urdimbre bajo el avalúo de cero sesenta y cinco de peso vara cuadrada, debiendo para lo sucesivo modificarse el avalúo por mitad de peso, con arreglo al artículo primero de este decreto.—La aclaracion referentes á las condiciones de los tejidos claros; en el sentido de que será considerado como tejido claro no tupido, todo género que entre cada dos hilos admita otro del mismo grueso. Y la declaracion de libertad de derecho de exportacion del carbon de piedra de las minas de Cebú.—Artículo tercero.—La Intendencia se consagrará preferentemente á reformar de nuevo el arancel, re-

duciendo el un cincuenta por ciento los recargos todos que en él resultan sobre el tres y ocho por ciento, tipo general del impuesto; y en otro cincuenta por ciento el diferencial de bandera, que se sostendrán por el espacio de dos años, á contar desde el cúmplase de este decreto, suprimiéndose ambos recargos al terminar dicho plazo.—Artículo cuarto.—Que se suprima en el nuevo arancel el derecho de esportacion de todos los artículos gravados con él; quedando, sin embargo, la obligacion de parte de los extractores de declarar los efectos que esportan, su calidad y cantidad, y el deber de las Administraciones de Aduanas de intervenirlos y anotarlos para formar la estadística comercial del Archipiélago.—Artículo quinto.—Se suprime igualmente el recargo de dos por ciento sobre las mercancías de Europa importadas en buques españoles, procedentes de los puertos de Asia y Oceanía, y del uno por ciento si proceden de Singapore.—Artículo sexto.—La misma Intendencia, oyendo á la Junta de aranceles y de Hacienda refundirá en un solo impuesto, denominado «de descarga» y que se pagará por las toneladas de peso de mil kilogramos de mercancías que se descarguen, todos los conocidos hasta ahora con los nombres de fano, limpia, fondeadero, carga y descarga y demás de su clase; procurando al fijar la importancia del nuevo, que represente la debida equivalencia de los suprimidos; espresando distintos tipos respecto de los buques que hacen la navegacion de altura, de los de cabotaje, y entre estos de los que midan menos de veinte toneladas. Cuando un buque, por arribada ú otra causa forzosa, trasborde su carga á otro, ó la desembarque para volverla á embarcar, no pagará el impuesto, que solo es exigible por mercancías descargadas para su introduccion en las Islas.—Artículo sétimo.—El impuesto de descarga se recaudará por las Aduanas, ingresando sus productos, como los de los demás impuestos generales, en el Tesoro público.—Artículo octavo.—La Administracion de la Aduana de Manila se encargará desde luego, y con el carácter de Central del ramo, del despacho de los asuntos confiados en este concepto á la de Impuestos, quedando sin embargo el Gefe de esta con el carácter de Inspector de la renta, y en el deber de tramitar los expedientes de alzada ó queja sobre las resoluciones de aquella.—Madrid veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Ministro de Ultramar, *Adelardo Lopez de Ayala*.—Y lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandarà*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

**GOBIERNO PROVISIONAL.—Ministerio de Ultramar.—N.º 66.**—Excmo. Sr.—Al recibirse en este Ministerio la carta oficial documentada de V. E. n.º 482 de 27 de Octubre último, se habia formulado ya el decreto de esta fecha reformando los aranceles de Aduanas de ese Archipiélago; y acordada por los artículos 4.º y 6.º del mismo la supresion de los derechos de exportacion, refundiendo en uno solo los de fano, limpia y demás de su clase, queda resuelta en su parte esencial, la bien fundada consulta de V. E.—Aparece, no obstante, pendiente de solucion, un punto que ha sido tambien objeto de las observaciones del Consejo de Administracion acerca del arbitrio que podia crearse para sustituir el que se cobraba sobre la exportacion del arroz y palay, con destino al Hospital de S. José de esa Ciudad. Á este fin, y para que no sufran perjuicio los recursos de ese establecimiento, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, encargo á V. E. se sirva disponer que con toda brevedad se instruya el oportuno expediente en el cual conste el origen é historia de dicho arbitrio y con audiencia de las corporaciones que crean necesario consultar, y teniendo en cuenta lo que en el promedio de un quinquenio ha producido al Hospital de S. José el impuesto que se suprime, proponga V. E. la inclusion de esa suma en la Seccion y Capitulo correspondientes del Presupuesto próximo; debiendo subsanarse el déficit que resulte hasta el ejercicio del mismo, con un suplemento de crédito que se solicitará en la forma que termina la legislacion vigente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre

de 1868.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 12 de Abril de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos consiguientes.—*Gandarà*.—Es copia.—El Secretario, *M. Carreras*.

**PARTE MILITAR.**

*Servicio de la plaza del 16 al 17 de Abril de 1869.*

*Jefe de dia de intra y extramuros*, el Sr. Coronel D. Ulpiano de la Hoz.—*De imaginaria*, el Sr. Coronel T. C. D. Miguel Gurtler.

*Parada*, los Cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones* n.º 8.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, Batallon de Artillería.—De órden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza, P. del Coronel T. C. Sargento mayor, el Comandante Capitan 1.º Ayudante *Federico Gutierrez*.

**MARINA.**

**CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.**

El Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, en decreto de 14 del actual, se ha servido trasladarme la comunicacion del Capitan de puerto de Cagayan de 31 del mes próximo pasado lo siguiente:

«El veinte y siete del actual habiendo salido los prácticos de puerto á reconocer la entrada del rio no les fué posible llegar á la barra por las grandes rompientes, cuyas circunstancias continuaron aun con motivo de los vientos duros del primer cuadrante que en estos dias han reinado, por lo que no se ha podido practicar dicho reconocimiento á pesar de haberlo intentado varias veces. Y de órden de su Sria. se inserta en la *Gaceta oficial* de este Capital.

Manila 15 de Abril de 1869.—*Manuel Carballo*.

**MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.**

**BUQUES ENTRADOS.**

De Cagayan, bergantin-goleta n.º 151 *Aparri*, en 7 dias de navegacion, con 670 fardos de tabaco de á 4 quintales y 155 id. de id. de á 2 id.; consignado á D. Zoilo Ibañez de Aldecoa, su capitan D. Blas de Achutegui.

De Catarman de la provincia de Misamis, id. id. n.º 199 *Cluidita*, en 11 dias de navegacion, con 1012 picos de abacá, 28 cavares de cacao, 10 tinajas de aceite y 11 picos de cueros de carabao, consignado á los Sres. Russell Sturgis, su patron Mariano Nacua.

De Cagayan, id. id. n.º 15 *Tres Hermanos*, en 5 dias de navegacion, con 425 fardos de tabaco; consignado á D. Clemente Alcantara, su capitan D. Valentin Ramirez.

De Sual, con escala en S. Fernando de la Union, pontón n.º 261 *san Antonio* (:) *Bonanza*, en 3 dias de navegacion desde el último punto, su cargamento 760 cavares de arroz y 3 cerdos; consignado á su arraez S. verino de Austria.

De Diriqua, en Ilocos Norte, bergantin español n.º 2 *Cometa*, en 7 dias de navegacion, con 11,000 bultos de tabaco de coleccion; consignado á D. José Gonzalez y Castro, su patron Antonio Basilio.

**BUQUES SALIDOS.**

Para Hong kong, vapor de guerra español *P. tiño*, su comandante el teniente de navío de 1.ª clase D. Francisco Fernandez Alarcon, con 75 individuos de dotacion; conduce la correspondencia general para Europa; y de pasajeros el Brigadier Subinspector de Artillería de este Ejército, D. José Mas y Sanz.

Comandante graduado Capitan de Caballería, D. Luis Maria y Rute. Capitanes del Regimiento n.º 6, D. Juan Sousa y Rodriguez y Don Gerald Leite y Gelpi.

Teniente graduado Alférez del n.º 4, D. Francisco Padilla y Muñoz. Teniente 2.º de Carabineros, D. Antonio Ciria y Vincent.

Director de Administracion Local, D. José Codevilla, con su esposa Doña Agripina, dos hijos menores de tres años y el criado Luis Fernandez.

Oficial 1.º de la Tesorería Central de Hacienda pública, D. José Alvarez de Solomayor.

Idem cesante de la Secretaria de Gobierno Superior, D. Eduardo Estrada.

Administrador de Hacienda pública de Hoilo, D. Luis Balleador.

Alcalde mayor cesante de Camarines Sur, D. Rafael Maria de Pualsalida, con su criado Andrés Santalla.

Particular, Mr. Eugenio Theyant, americano.

Para su destino, corbeta de guerra inglesa *Perseus*, del porta de 15 cañones y fuerza de 200 caballos, su comandante el capitan de fragata Mr. C. E. Stevens, con 175 individuos de tripulacion.

Para Boston, fragata americana *Mindoro*, su capitan Mr. Charles H. Allen, con 21 hombres de tripulacion; su cargamento abacá y azúcar.

Para Gasan, en Mindoro, pailebot n.º 51 *san Vicente*, su arraez Pedro Fernandez.

Para Vigan, en Ilocos Sur, con escala en Zambales, pontin n.º 254  
 Para Lingayen, en Pangasinan. id. n.º 114 *San Antonio*, su arraez  
 Jaballo.  
 Para Santa Cruz de Marinduque, pareo n.º 82 *Cármén*, su arraez  
 Suga.  
 Para Pitogo, en Taybas, id. n.º 544 *santa Juana*, su arraez Ma-  
 Bantoc.  
 Para Lemery, en Batangas, id. n.º 523 *Salvación*, su arraez To-  
 Roldán.  
 Manila 15 de Abril de 1869.—*Manuel Carballo*.

**COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.**

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes n.º 1, 2, 7 y 32  
 que dejaron de subastarse el 30 de Enero último, lo avisa al pú-  
 blico para que conforme al pliego de condiciones de 12 del citado  
 mes, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposi-  
 ción que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de puerto de  
 Manila é Intervención del Apostadero, pueda el que guste presentar  
 sus proposiciones con arreglo al citado modelo el día 16 del cor-  
 riente en que debe tener lugar el espresado remate á la una de su  
 tarde ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la  
 Casa Comandancia general del Arsenal.  
 Cavite 6 de Abril de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*.

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes n.º 2, 3,  
 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17 y 22 que dejaron de subastarse el 29 de  
 Diciembre del año próximo pasado, lo avisa al público para que con-  
 forme al pliego de condiciones de 12 del citado mes y año, rela-  
 ción de los lotes que se subastan y modelo de proposición que se  
 encuentran de manifiesto en la Capitanía de puerto de Manila é In-  
 tervención del Apostadero, pueda el que guste presentar sus pro-  
 posiciones con arreglo al citado modelo el día 16 del corriente en  
 que debe tener lugar el espresado remate á las doce de su mañana  
 ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la Casa  
 Comandancia general del Arsenal.  
 Cavite 6 de Abril de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*.

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes n.º 1, 3, 5,  
 6, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 que de-  
 jaron de subastarse el 27 de Febrero último lo avisa al público para que  
 conforme al pliego de condiciones de 12 de dicho mes, relacion de  
 los lotes que se subastan y modelos de proposición que se encuentran  
 de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervención del  
 Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con ar-  
 reglo al citado modelo, el día 16 del corriente en que tendrá lugar  
 el mencionado remate á la una y media de su tarde, ante la Junta  
 Económica del Apostadero que se reunirá en la casa Comandancia  
 general del Arsenal.  
 Cavite 6 de Abril de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*.

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes n.º 4, 19 y 20  
 que dejaron de subastarse el 20 de Marzo próximo pasado lo avisa al  
 público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Febrero  
 anterior, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposición  
 que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é  
 Intervención del Apostadero, pueda el que guste presentar sus pro-  
 posiciones con arreglo al citado modelo el día 16 del actual en que debe  
 tener lugar el espresado remate á las once y media de su mañana,  
 ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la casa  
 Comandancia general del Arsenal.  
 Cavite 6 de Abril de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*.

**AVISO Á LOS NAVEGANTES.**

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

**ITALIA. SICILIA.**

*Faro en la dársena del puerto de Catania.*

Desde el 10 de Enero de 1869 está demolido la pirámide cuadrangular,  
 base del faro que indicaba la embocadura de la dársena en el puerto  
 de Catania, el cual se colocará en la extremidad del antiguo mu-  
 rallon á la parte O. de dicha dársena.  
 La luz del faro que existe para los buques chicos que entran en  
 la dársena, se cambiará á verde, á fin de que no se confunda con  
 las luces de la población.

**OCEANO PACIFICO.**

*Arrecife Caribbi (islas Viti).*

El buque de guerra inglés *Charybdis*, yendo desde Raki Raki si-  
 tuado al N. de Viti Levon en la bahía Sandalwood, ha pasado cerca  
 de un banco de coral que no se encuentra en las cartas. Este arrecife  
 á flor de agua en bajamar, tiene 2 á 3 millas de largo en forma de  
 media luna, extendiéndose en direccion NE.-SO. Su centro se halla  
 á 9 millas próximamente al N. 39º 40' O. de la punta N. de la isla  
 Anan, y casi á la misma distancia al N. 21º 35' E. del fondeadero  
 de Raki Raki.

**ISLAS SALOMON.**

El capitán del *Nept no*, M. Robert Schofield, ha manifestado al ca-  
 pitán del puerto de Brisbane, Queensland, que este buque naufragó  
 en Agosto de 1868 en un arrecife situado al S. de las islas Salomon.  
 Situación: Latitud, 12º 54' S.; Longitud, 167º 37' 35' E.  
 Los rumbos son verdaderos. Variación en las islas Viti, 10º 20' NE.  
 en 1868.

**ISLAS VANCOUVER (COSTA NORTE).**

*Piedra Suwane.*

El vapor de los Estados Unidos *Suwane* se perdió en 1868 sobre  
 una piedra que se halla á 0'9 cable al N. 86º O. de la orilla del  
 agua de la isla Centre en bajamar. Vela 1'22 metre en las mareas más  
 bajas de las sizigias, y entorpece el paso del O. para los buques grandes.  
 Se recomienda á los capitanes, cuyos buques no gobiernen bien,  
 tomen la pasa Bate en vez de la Shadwell. Es preciso dar siempre  
 un resguardo de 4'5 milla cuando méns al cabo James.  
 Los rumbos son verdaderos. Variación, 24º NE. en 1868.  
 Madrid 26 de Enero de 1869.—*Francisco Chacon*.

**AVISO Á LOS NAVEGANTES.**

N.º 8:38

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

**COLOMBIA INGLESA.**

*Canal Seaforth, Banco Dall.*

Frente al puerto Kynumpt se ha encontrado un banco de piedra;  
 su parte ménos profunda se halla 4 cables al N. 37º 25' E. de la  
 punta Defeat en la entrada E. Se extiende 1'5 cable próximamente  
 E.-O., con 5'49 metros de agua en su extremo O.; en el E. se en-  
 cuentra una piedra con 1'83 metro de agua en marea baja; entre  
 estas cabezas del banco y sus alrededores hay 4'6 metros de agua.

**MAR MEDITERRANEO.**

*Archipiélago griego. Golfo de Smirna.*

En el *Aviso* núm. 60, de Agosto de 1868, se notificó que se re-  
 emplazaba la luz del faro flotante de Sandjak (Sandjak Kalessi) por  
 dos pequeños faros verdes iluminados con velas estéricas. Desde  
 21 de Setiembre de 1868 han quedado sustituidos éstos por dos gran-  
 des luces verdes en los faros flotantes, según comunicacion del con-  
 sul de España en dicho punto.

**GOLFO DE FINLANDIA.**

*Faro en la rada de Hangö.*

El Gobierno de Rusia ha publicado el anuncio siguiente:  
 El 7 de Noviembre de 1868 se ha encendido el faro de la entrada  
 de la rada de Hangö (Véase el *Aviso á los Navegantes*, núm. 73, de 1868.)  
 La luz es fija roja y blanca, según de donde se mire. Está situada  
 en la extremidad Norte de la isla Gustafsvard.  
 Alcance en tiempo despejado, 7 millas.  
 Latitud, 59º 48' N. Longitud, 29º 40' 10" E. de S. Fernando.  
 Elevacion de la luz sobre el nivel del mar, 12 metros.  
 Aparato dióptrico. La luz está colocada en un farol puesto sobre  
 una columna de hierro.  
 Es roja vista desde la entrada de la rada, ó sea cuando demore  
 desde el N. 30º O. pasando por el Sur, hasta el S. 49º E., y blanca  
 hacia el fondeadero, ó sea desde el S. 49º E. al S. 74º E.  
 Esta luz sólo se encenderá desde 1.º de Agosto á 1.º de Mayo.  
*Advertencia.* Los buques que entren en la rada de Hangö se con-  
 servarán en los límites de la luz roja, y fondearán en viendo la luz  
 blanca.  
 El original no dice si las demoras son verdaderas ó magnéticas.

**INGLATERRA.—COSTA S.**

*Cambio de olor en las boyas del rio Exe.*

Segun comunicacion de la Trinity House, y en conformidad con el  
 sistema general adoptado por dicha Corporacion, desde el mes de  
 Abril de 1869 se pintarán las boyas que marcan la entrada del puerto  
 de Exmouth, del modo siguiente: las blancas, á babor, de negro y  
 blanco á listas verticales; la boya roja de Fairway, de negro y blanco  
 á listas horizontales.  
 Madrid 1.º de Febrero de 1869.—*Francisco Chacon*.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.**

Los chinos que á continuación se espresan, radicados en esta pro-  
 vincia, han pedido pasaporte para regresar á su país; lo que se anun-  
 cia al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20  
 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Tan-Juicó.	16404	Dy-Quiacoa.	15723
Nin-Tocco.	10784	Tan-Juacó.	17208
Ong-Liangó.	9334	Lim-Teco.	23637
Sy-Tiengco.	17096	Tan-Tiengsierg.	18441

Manila 14 de Abril de 1869.—*Cambarrés*.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Estado numérico de los cadáveres que, durante la última semana, han sido enterrados en los cementerios del distrito municipal.

CEMENTERIOS DE

DIAS.	PAGO.	TONDO.	STA. CRUZ.	SAMPALOG.	LOMA.	TOTAL.
5	2	2	3	1	,	8
6	5	,	2	1	,	8
7	3	1	4	,	3	11
8	3	3	1	1	1	9
9	2	5	1	,	,	8
10	5	1	4	1	2	13
11	4	6	,	1	,	11
TOTAL..	24	18	15	5	6	68

CLASIFICACION.

ESPAÑOLES.	MESTIZOS ESPAÑOLES.	INDIOS.	MESTIZOS CHINOS.	CHINOS.	TOTAL.
3	"	53	6	6	68

Manila 12 de Abril de 1869.—Bernardino Marzano.—V.º B.º—P. S., Mascaró.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

El vapor mercante español *Sudoeste* saldrá para Cebú é Iloilo el Viernes 16 del actual á las 8 de su mañana; y el bergantin-goleta *Ilong* para Iloilo y escala en Isla de Negros el Sábado 17 á las 12 de su mañana.

El vapor siames *Kalahome* saldrá para Emuy á las 12 de la mañana del día Sábado 17 del corriente, y para la misma hora pide visita de salida, segun avisos recibidos de la Capitanía del Puerto. Manila 14 de Abril de 1869.—Hazañas.

La barca inglesa *City of Loure* saldrá para el puerto de Melbourne el viernes 16 del actual, segun aviso de la Capitanía del Puerto. Manila 15 de Abril de 1869.—Ha añas.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.º	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PUNTO DE SU DIRECCION.
55	D. Antonio Rocha.	Hong-Kong.
56	Mr. Jules Cherauy.	Id.
57	" H. G. Blonn Esq.	Id.
58	" Me. Sugar Smith.	Id.
59	Madame Felice Leyer.	Id.
60	Monseur E. Estarico.	Id.
61	" Louis Thevenin Esq.	Id.
62	" Ru.º Rre Raimondi.	Id.
63	D. Antonio Moya.	Palma de Mallorca.
64	" Alejandro Paulino.	Daet, Camarines Norte.

Manila 15 de Abril de 1869.—Hazañas.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Dispuesto por la Intendencia general en decreto de 15 del actual se celebre concierto público por esta Central con objeto de contratar la adquisicion de 2500 ejemplares de títulos de cabezas de barangay y 500 de estanquilleros, tendrá lugar el día 21 del actual á las 10 de su mañana bajo las condiciones que espresa el pliego respectivo, que está de manifiesto en estas oficinas. Manila 15 de Abril de 1869.—Vería.

SECRETARIA DE LA MESA DE LA REAL CASA DE LA MISERICORDIA.

Con esta fecha se dirige á todos los individuos que componen la Santa Hermandad de la Misericordia la comunicacion siguiente:

Acordado por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil que las elecciones de proveedor y diputados de esta Sta. Hermandad tengan lugar el 16 del actual tengo el honor de convocar á V. S. á la Junta que segun previenen las ordenanzas debe tener lugar el juéves 15 del corriente á las seis y media de su tarde en la Capilla del Real Colegio de Sta. Isabel. Segun acuerdo de la mesa fecha de ayer deberá V. S. presentar al Conserje esta papeleta para entrar en el establecimiento.

Lo que por acuerdo de la mesa se publica en los periódicos de la Capital con objeto de subsanar algun extravio que en la reparticion de las comunicaciones citadas pudiera ocurrir suplicando á los hermanos que no la reciban se sirvan mandarla recoger en esta Secretaría. Manila 13 de Abril de 1869.—Antonio de Keyser.

CASA CENTRAL DE VACUNA.

Vacante la plaza de Vacunador general de la provincia de Camarines Sur por Superior decreto de 5 de Marzo último, se hace saber por el presente anuncio, para que los que tengan derecho á desempeñarla presenten sus solicitudes documentadas á la Autoridad Superior en el término de 30 dias, y terminado dicho plazo acudan á esta Casa Central de Vacunacion para sufrir el exámen que previene el Reglamento. Manila 14 de Abril de 1869.—El 1.º Profesor, Vicente Gomez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local se saca por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor el arriendo de la cantina existente dentro de la cárcel pública de Bilibid, bajo el tipo ascendente de ciento sesenta y un escudos anuales, ó sean mil novecientos treinta y dos escudos al año y sujecion al pliego de condiciones inserto en el n.º 44 de la Gaceta del día 13 de Febrero último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 17 de Abril próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con garantia correspondiente en la forma acostumbrada en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 20 de Marzo de 1869.—Felix Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se saca por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Isabela de Luzon, bajo el tipo ascendente de doscientos ochenta y cinco escudos anuales, ó sean ochocientos cincuenta y cinco escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones inserto en el n.º 22 de la Gaceta del día 22 de Enero último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 29 de Abril próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 20 de Marzo de 1869.—Felix Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día veinticuatro del actual á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas y en la Subalterna de la provincia de Pangasinan, se sacará á subasta el arriendo por tres años del juego de gallos de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta y nueve mil seiscientos escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 10 de Abril de 1869.—Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día veinticuatro del actual á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la Subalterna de la provincia de Ilocos Norte, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la citada provincia bajo el tipo en progresion ascendente de ocho mil veintidos escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 10 de Abril de 1869.—Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 24 del actual á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general y en la Subalterna de la provincia de Bataan, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la citada provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil seiscientos seis escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 10 de Abril de 1869.—Francisco Rogent.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 24 del actual, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años de los fumaderos de opio de las provincias de Pangasinan y Zambales, bajo el tipo en progresion ascendente de once mil treinta y ocho escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de San Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel de sello 3.º, en el día, hora y lugar arriba designados, advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles. Manila 15 de Abril de 1869.—Francisco Rogent.

CUENTA de las alhajas vendidas en almoneda el día 7 del corriente, procedentes de la Casa de Empeños de D. Galo Sainz, en el local que está dicho Establecimiento y ante el Escribano público D. Manuel Blanco, á saber:

NÚMERO.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	COSTO DEL EMPEÑO.	CANTIDAD EN QUE SE VENDIÓ.	SOBRANTE A FAVOR DE LA PRENDA.
3540	Un rosario de oro con relicario de oro.	15 70	16 06	• 36
3573	Un rosario de coral con oro y relicario de plata.	15 70	12	
3587	Una peineta con oro y cinco perlas.	7 84	10	2 16
3616	Un par aretes de oro y un rosario de vidrio con oro.	3 14	3 14	
3618	Un par aretes de oro y dos peinetas con oro.	3 14	3 14	
3645	Un alfiler con un diamante y once diamantitos.	31 37	36	5
3700	Un rosario de vidrio con oro.	15 70	15 70	
3724	Dos cucharas, un cucharoncito de plata, un relicario de oro, una cruz y cuatro pedazos de plata.	9 40	9 56	• 16
3725	Un clavo con oro y un par aretes de oro.	3 14	2 50	
3760	Una peineta con oro.	1 56	2	• 44
3775	Un par aretes de oro con seda.	1 56	1 63	• 07
3777	Tres peinetas con oro, una de ellas con perlas falsas.	4 71	5 37	• 66
3803	Un par aretes de oro con perlas, un anillo de oro con piedra falsa, un alfiler de oro con perlititas y cinco mancuernas tumbaga.	4 71	4 71	
3828	Una onza de oro.	16	16	
3807	Un rosario de oro con perlas.	15 70	24	8 30
3831	Una peineta con oro.	1 56	1 63	• 07
3854	Una cadena de oro con relicario de oro.	15 70	16	• 30
3863	Un rosario de coral con oro y cruz de plata y un par aretes de oro con pelo.	3 14	2 50	
3869	Dos rosarios de coral con oro.	6 28	9 63	3 35
3882	Nueve pedazos de plata.	7 84	8	• 16
3893	Un rosario de coral con oro y relicario de oro.	12 54	12 87	• 33
3900	Un rosario de coral con oro, una peineta con oro y perlititas y un par aretes con perlititas.	4 71	2 25	
3905	Una peineta con oro y perlititas, un rosario de oro con relicario de oro y un anillo de oro.	20 39	18	
3920	Cinco mancuernas de oro y dos botones de oro con piedras falsas.	3 14	3 37	• 23
3945	Una hevilla de plata, un par aretes con tumbaga y dos botones de oro.	3 14	3 14	
3967	Dos y medio pares aretes tumbaga.	1 56	1 56	
3978	Un alfiler con diez brillantes, un anillo de oro con tres brillantes, un par aretes con diez brillantes, 6 brillantitos y una peineta con oro y perlas.	173 63	172 50	
3990	Dos pares aretes tumbaga.	1 56	2 25	• 69
4020	Una cadena de oro.	6 25	6 25	
4029	Un rosario de vidrio con oro y relicario de tumbaga.	7 84	8	• 16
4109	Un rosario de coral con oro.	1 56	1 63	• 07
4151	Un par aretes de oro.	3 14	3 14	
4174	Una cadena de oro (rota), tres mancuernas de tumbaga y dos id. de oro.	3 14	3 37	• 23
4194	Una peineta con oro.	1 56	1 75	• 19
4228	Un rosario de coral con oro.	6 27	5 70	
4226	Dos cadenas y dos pares aretes de oro.	28 25	28 25	
4229	Una peineta con oro, una peineta con perlas falsas, un par aretes de oro, un anillo de oro con piedra falsa y un par aretes de oro con perlas.	10 98	9	
4265	Un rosario de coral con oro, uno de vidrio con oro y tres botones de oro con tres perlas.	6 27	6 63	• 36
4274	Una peineta con oro, un brillante y diez brillantitos, un anillo de oro con tres brillantes.	64	60	
4287	Una peineta con oro y un clavo con oro.	3 14	3 14	
4339	Un rosario de oro con perlititas.	15 70	16 25	• 55
4340	Un rosario de coral con oro y una peineta con oro.	7 84	7	
4342	Un par aretes de oro con perlititas.	1 56	1 63	• 07
4356	Un rosario de venturina con oro y un par aretes de oro y vidrio.	3 14	3 25	• 11
4365	Una peineta con oro.	1 56	1 56	
4370	Una peineta con oro y un par aretes de oro y perlititas.	4 74	4	
4377	Dos clavos con oro y una peineta con oro.	4 70	3 50	
4385	Una onza de oro.	16	16	
4391	Un par aretes de oro con pelo.	1 56	1 56	
4404	Un par aretes de oro con tinsin, un rosario de coral con oro y una aguja tumbaga.	1 56	1 37	
4435 1/2	Un rosario de vidrio con oro.	1 56	1 70	• 14
4445	Una peineta con oro y un par aretes tumbaga.	3 14	3 14	
4450	Un ensarto de padres nuestros de oro y un par aretes de oro.	12 55	12	
4463	Dos botones de oro con piedras falsas y dos mancuernas de oro.	1 56	1 56	
4472	Un rosario de coral con oro y relicario de plata.	3 14	3 14	
4492	Dos peinetas con oro, un par aretes de oro y una aguja tumbaga.	3 14	2 50	
4496	Una aguja tumbaga con oro y perlas.	3 14	3 14	
4506	Una cadena de oro con medalla de oro.	25 10	25 10	
4509	Un rosario de venturina con oro.	3 14	3 14	
4525	Un rosario de venturina con oro.	1 56	1 56	
4528	Una cadena de oro y cruz de oro con perlas y una id. con guardapelo de oro, tres anillos, un par aretes y un ganchito de oro.	10 98	11 50	• 52
4535	Un par aretes de oro.	1 56	1 56	
4563	Un rosario de vidrio con oro y una peineta con oro.	7 84	6	
4584	Una corona de oro.	10 98	10 98	
4607	Dos pares aretes de oro con coral y uno id. de oro con piedra falsa.	4 71	5 12	• 41
4617	Una cadena de oro.	9 40	10 25	• 85

NÚMERO.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	COSTO DEL EMPENO.	CANTIDAD EN QUE SE VENDIÓ.	SOBRAANTE A FAVOR DE PRENDA.
4620	Un rosario de venturina con oro y relicario de oro y un ensarto de padres nuestros de oro.	12 55	12 37	
4632	Un par aretes tumbaga con perlititas y un anillo de oro.	3 14	3 18	04
4645	Una peineta con oro.	3 14	3 64	50
4689	Un rosario de coral con oro y relicario de oro, una peineta con oro y un par aretes de oro.	12 54	13 50	96
4728	Un rosario de oro con guardapelo de plata y un anillo de oro.	17 25	16 25	
4740	Un par aretes de oro y un anillo de oro con tres perlas.	3 14	3 37	23
4748	Un bastón de carey con puño de plata.	6 27	6 27	
4773	Un reloj de oro.	25 10	25 10	
4788	Un par aretes de oro con vidrio.	3 14	3 39	25
4792	Tres peinetas con oro y una id. con perlas falsas, un par aretes de oro, uno id. con perlititas, uno id. con perlas falsas y un rosario de vidrio con plata.	9 40	9 42	
4805	Un par aretes de oro con pelo, un anillo de oro con perlas falsas y un relicario tumbaga.	3 14	4 63	1 49
4807	Un par y medio aretes tumbaga.	1 56	1 63	07
4810	Un rosario de coral con oro y relicario de oro.	9 40	13 60	3 60
4835	Dos barretas de oro.	3 14	3 06	
4862	Un rosario de oro con relicario de oro.	12 55	13 45	45
4883	Un rosario de oro con cruz de oro.	3 14	3 63	49
4894	Un par aretes de tumbaga.	1 56	1 56	
4899	Una ahuja tumbaga con perlas y perlititas.	3 14	4 14	1
4907	Un par aretes de oro.	1 56	1 11	
4920	Un rosario de coral con oro, una peineta y un par aretes de oro.	9 40	9 12	
4946	Un par aretes de oro y uno id. tumbaga.	3 14	5 84	1 84
4947	Un anillo de oro con un diamante y once chispas.	4 72	4 4	
4965	Una cadena de oro con relicario de oro.	7 84	6 28	
4971	Un par aretes de oro con perlas y perlititas.	3 14	5 18	2 06
4976	Un rosario de coral con oro y una peineta con oro.	4 72	4 72	
4988	Siete cucharitas de plata.	4 72	4 72	
4994	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro y relicario de plata, un relicario de oro y tres pares aretes tumbaga.	6 27	6 27	
4997	Un rosario de vidrio con oro y relicario de oro.	6 27	6 27	
4999	Una cadena de oro con cruz de oro.	14 55	13 60	
5045	Dos pedazos y un par aretes de oro.	6 27	6 27	
5052	Una peineta con oro.	3 14	3 87	73
5058	Un par aretes de oro con pelo.	1 56	1 70	14
5067	Dos anillos de oro con perlas, uno id. de oro y un boton de oro con piedra falsa.	6 27	6 27	
5072	Un par aretes de oro.	1 56	1 56	
5215	Un puño de plata para payo, un rosario de venturina con oro y un par aretes de oro.	3 14	2 50	
5226	Un anillo de oro con una perla y uno id. con piedra falsa.	3 14	3 14	
5260	Un par y medio aretes de oro con pelo, una aguja de oro, una bola de oro, un par aretes y cuatro anillos tumbaga.	4 71	4 71	
5292	Dos rosarios de coral con oro y relicarios de plata.	10 98	9 37	
5301	Un par aretes de oro y pelo.	1 56	1 31	
5334	Una peineta con oro.	3 14	4 70	1 56
5322	Un alfiler con once diamantes.	31 40	31 40	
5351	Un anillo de oro, una mancuerna de oro, un par aretes tumbaga y tres pedazos de plata.	6 27	6 27	
5370	Un rosario de coral con oro.	12 55	12 55	
5434	Un par aretes de oro.	1 56	2 44	44
5462	Un rosario de coral con oro y cruz de plata.	1 56	1 56	
5481	Un rosario de coral con oro y un par aretes tumbaga.	4 72	5 56	84
5491	Un rosario de vidrio con oro y relicario de oro con perlas.	6 27	6 27	
5501	Un par aretes de oro.	1 56	1 56	
5511	Un rosario de coral con oro y nueve cucharas de plata.	20 39	22 63	2 32
5512	Una cadena de oro con cruz de oro, una id. de oro con guardapelo de oro y un anillo de oro con ocho brillantes.	34 51	34 51	
5531	Un par aretes de oro con perlas y perlititas.	4 71	7 50	2 70
5530	Un anillo de oro con una perla, uno id. con tres perlititas y un par aretes de oro.	6 27	7 12	85
5532	Una barra de oro.	6 27	5 50	
5535	Una barra de oro.	4 70	4 70	
5541	Seis botones de oro con piedras falsas y un rosario de coral con oro.	6 27	5 50	
5563	Un rosario de coral con oro y relicario de plata y una peineta con oro.	9 40	8 25	
5565	Un anillo de oro con piedras falsas, un alfiler con piedras falsas y un boton de oro con piedras falsas.	3 14	1 50	
5569	Un anillo de oro con una perla.	1 56	3 63	2 07
5670	Un anillo de oro con tres perlas.	1 56	2 87	1 31
5611	Un anillo de oro con un brillante.	16 50	16 50	
5637	Dos pares aretes tumbaga.	1 56	1 75	19
5642	Un par aretes y un anillo de oro.	6 27	4 4	
5669	Un rosario de vidrio con oro, un anillo de oro con piedra falsa, uno id. de oro, dos pares aretes de oro y dos botones de oro con piedras falsas.	7 84	7 84	
5714	Un par aretes de oro y pelo.	1 56	1 56	
5737	Un rosario de vidrio con oro y relicario de oro.	3 14	3 28	14
5755	Un rosario de venturina con oro y relicario de plata y un par aretes tumbaga.	4 71	4 71	

NUMERO.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	COSTO		CANTIDAD		SOBRANTE Á FAVOR DE LA TRENDA.
		DEL EMPEÑO.		EN QUE SE VENDIÓ.		
5760	Un par aretes de oro con perlas.	1	56	1	56	
5768	Un par aretes de oro, una peineta con oro y un rosario de vidrio con oro.	7	84	7	84	
5770	Un par aretes de oro con perlas y perlititas, uno id. con piedras falsas y dos clavos con oro.	7	84	7	84	
5775	Un rosario de venturina con oro y relicario de plata y un par aretes tumbaga.	4	71	4	75	04
5777	Un par aretes tumbaga, uno id. de oro con pelo y un rosario de vidrio con tumbaga.	3	14	3	50	36
5784	Un par aretes de oro y tumbaga.	1	56	1	56	
5789	Un relicario tumbaga y una cadena de oro.	9	40	8	25	
5811	Un reloj de oro.	25	10	25	10	
5837	Un par aretes de oro con perlititas.	1	56	1	56	
5849	Un rosario de vidrio con oro y una peineta con oro.	6	27	7		73
5817	Un rosario de venturina con oro, un par aretes de oro y un anillo de oro con piedra falsa.	12	55	12		
5872	Una peineta con oro, un clavo con oro, una aguja de tumbaga y una id. con oro.	9	40	9	40	
5883	Un par broqueles, dos mancuernas de oro, un alfiler de oro con perlititas y un boton de oro.	6	27	6	50	23
5902	Una barra de oro y una plancha de oro.	4	71	4	71	
5931	Dos peinetas con oro y perlititas.	7	84	7	84	
5993	Una peineta con oro.	3	14	3	14	
5996	Un rosario de venturina con oro y relicario de plata y una peineta con oro.	4	71	4	71	
5894	Un alfiler con un brillante y cuarenta brillantitos.	59	50	64		4 50
6042	Dos pedacitos de oro.	1	56	1	56	
6043	Tres rosarios de coral con oro y una peineta con oro y perlas.	31	37	26		
6052	Una peineta y un clavo con oro.	3	14	3	14	
6074	Una peineta con oro.	3	14	3	14	
6079	Un rosario de vidrio con oro.	6	27	6	27	
6098	Un anillo de oro con piedra falsa.	1	56	1	56	
6164	Doce cucharas y ocho cucharitas de plata.	34	14	34	50	36
6143	Un par aretes de oro y uno id. tumbaga.	3	14	3	14	
6190	Una barra y un relicario de oro.	3	14	3	14	
6192	Tres botones de oro con su cadenita y dos pares aretes de oro, con pelo.	3	14	4	37	1 23
6207	Un par aretes de oro con pelo.	1	56	1	56	
4031	Una cadena de oro.	9	40	9	06	

Manila 7 de Abril de 1869.—Galo Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada hoy en la casa de empeños de D. Galo Sainz, sita en la plaza de Binondo n.º 11 y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y à los precios consignados en la cuenta precedente. Binondo fecha ut supra.—Manuel Blanco.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Istas, que en esta fecha se ha dado sepultura à los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	2	1	2	5
Binondo.		2	1	3
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.	2	3	3	8

  

EUROPEOS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.				
Binondo.				
Quiapo.				
S. Miguel.				
Suma.				

Cementerio general de Paco y Abril 14 de 1869.—P. Gavino Villa-Real.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

2.ª ESCRIBANIA DE CAMARA DE LA AUDIENCIA DE MANILA.  
De orden de la Sala 2.ª de Justicia de esta Audiencia en providencia de 31 del mes próximo pasado, se cita à Gregorio Buenavista, natural de la provincia de Ilocos Sur, que fué escribiente de la Escribanía del Juzgado de Cavite por algunos meses del año 1866, para que à la mayor brevedad se presente ante el Sr. Magistrado D. Salvador Elio à prestar declaracion en causa criminal.  
Manila 2 de Abril de 1869.—Roque Manroy. 1

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente nombrado Memo natural del arrabal de Sta. Cruz de esta provincia, de unos 22 años de edad, estatura regular, color trigueño, cuerpo delgado, cara chupada, nariz chata, barba poca, pelo negro, picado de viruelas contra quien procedo en la causa n.º 2631 de este Juzgado por robo, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia à responder à los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, que de hacerlo así sustanciaré y fallaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado.

Dado en Manila (Quiapo) 6 de Abril de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Srfa., José M. Lopez. 0

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 4.º en comision de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente testigo Leocadio de los Santos, mestizo sangley, natural y vecino del pueblo de Tambobo, para que en el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en causa criminal n.º 167, aperebido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Tondo 13 de Abril de 1869.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado de su Srfa., Antero Tronquet.—Francisco Ramos Cruz. 3

Don Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor 4.º en comision de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los ausentes Faustino Andaya, indio, natural de Malolos provincia de Bulacan, casado, de oficio labrador de estatura regular, barbilampiño, pelo y cejas negros, color trigueño y su compañera nombrada Verónica para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, à contestar à los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal n.º 292 por hurto pues de

hacerlo así les oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía hasta dictar definitiva entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias ulteriores que se practicaren

Dado en Tondo 9 de Abril de 1869.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado de su Sría., Francisco Ramos Cruz.—Antero Tronquet. 0

Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo a Pedro Manalo, indio, natural del pueblo de Malolos, de la provincia de Bulacan, y ha sido Carabinero de Real Hacienda ronda n.º 5 destinado en el pueblo de Tiaon, de esta de Tayabas, ofendido de la causa n.º 1076 de este Juzgado por robo y heridas, para que por el término de treinta días, que corren y se cuentan desde la fecha del presente edicto, se presente a este dicho Juzgado a declarar en la mencionada causa apercibido que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas a 31 de Marzo de 1869.—Manuel Diaz.—Por mandado de su Sría., Ananias P. Leon. 0

Don Manuel Diaz y Rivas, Alcalde mayor de esta provincia y Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo a Pedro Manalo, indio, natural del pueblo de Malolos, de la provincia de Bulacan, y ha sido Carabinero de Real Hacienda ronda n.º 5 destinado en el pueblo de Tiaon, de esta de Tayabas, ofendido de la causa n.º 1151 de este Juzgado por robo y heridas, para que por término de treinta días, que corren y se cuentan desde la fecha del presente edicto, se presente a este Juzgado a declarar en la mencionada causa apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en la Casa Real de Tayabas a 31 de Marzo de 1869.—Manuel Diaz.—Por mandado de su Sría., Ananias P. Leon. 0

Don Francisco Arias Santisteban, Administrador de Hacienda pública de esta provincia y Alcalde mayor accidental de la misma por ausencia del que lo es a las elecciones y quintas.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Antonio Presidario, Gerónimo Villanueva, Eslao Anives y Fausto Agbaya, el primero natural de San Pablo de Batangas y los tres últimos de Dolores de esta provincia, para que por el término de treinta días, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, se presenten en este Juzgado o en las cárceles de esta provincia a contestar a los cargos que contra los mismos resultan en la causa n.º 1178 por robo y herida, pues si así lo hicieren les oír y administraré justicia y de no verificarlo sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarles ni emplazarles hasta la definitiva, entendiéndose en los estrados de este Juzgado todas las diligencias referentes a sus personas y les parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en esta Real de Tayabas a 5 de Abril de 1869.—P. S., Francisco A. Santisteban.—Por mandado de su Sría., Ananias P. Leon. 2

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el día 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Continúa la recolección del palay.

Obras públicas.—Los polistas de los pueblos de esta provincia se ocupan en la recomposición de las calzadas de sus respectivas jurisdicciones.

Precios corrientes.

Aceite del Partido de Vicol, 13 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de idem, 8 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de idem, 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 19 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 15 escudos cavan; palay de id., 7 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de idem, 4 escudos 40 cént. ganta; aceite de Lagonoy, 22 escudos 75 cént. tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 15 escudos cavan; palay de id., 5 escudos 25 cént. id.; cocos de id., 2 escudos 50 cént. ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

Nueva Cáceres 8 de Abril de 1869.—P. S., Ramon Palomar.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el día 31 de Marzo último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se beneficia abacá, aceite y otras raíces alimenticias.

Obras públicas.—Siguen trabajando la casa-tribunal de Talisay, y los demas pueblos se ocupan a la recomposición de caminos, puentes é imbornales.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes por término medio.

Abacá de Daet, 15 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 9 escudos tinaja; cacao de id., 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 15 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 14 escudos tinaja; cacao de id., 300 escudos cavan; abacá de S. V. cente, 14 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de idem, 3 escudos idem; aceite de idem, 12 escudos tinaja; cacao de id., 325 escudos cavan; abacá de Indan, 14 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 12 escudos tinaja; abacá de Lavo, 14 escudos pico; arroz de idem, 6 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de idem, 12 escudos tinaja; arroz de Paracale, 5 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 18 escudos tinaja; cacao de id., 20 escudos onza.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 1.º De Manila, bergantin-goleta «General Enrile» en lastre.

Buque salido.

Día 6. Para Manila, bergantin-goleta «General Enrile» con abacá Daet 7 de Abril de 1869.—El Gobernador, Dámaso Fernandez de Miera.

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el día 5 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Buena la del palay.

Obras públicas.—Los polistas se ocupan en la reparación de puentes y calzadas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Indan, Silan, Naic y Bailen.

Cacao, 4 escudos ganta; arroz, 7 escudos cavan; palay, 3 escudos idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

Cavite 12 de Abril de 1869.—El Gobernador, Luis Orad.

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 31 de Marzo al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Continúan las mismas en que se dió cuenta en los partes anteriores.

Cosechas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes en la Isla de Marinduque.

Abacá, 12 escudos 50 cént. pico; aceite, 1 escudo 60 cént. ganta; arorú, 6 escudos 50 cént. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 22 cént. arroba; palay, 3 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Día 3. Para Manila, pailebot «Sto. Niño» n.º 513 con tablas y trozos.

Calapan y Abril 7 de 1869.—Simon Carmona.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA.

Observaciones del día 15 de Abril de 1869.

Table with 10 columns: Hora, Barómetro reducido a 0° en milímetros, Temperatura en el observatorio, Higrómetro, Humedad relativa, Tension del vapor en milímetros, Dirección del viento, Estado del cielo, and other meteorological data for April 15, 1869.